



ALCALDÍA  
**Santo  
Domingo  
Este**



## **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**

### **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL**

#### **ORDENANZA NO. \_\_\_\_\_ PARA LA PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE.**

**CONSIDERANDO** que, el Municipio Santo Domingo Este es una entidad política-administrativa con autonomía funcional, fiscal y administrativa, conforme a la Constitución de la Republica Dominicana y la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, lo que le confiere potestad para normar y gestionar el uso de suelo y los recursos ambientales en su territorio.

**CONSIDERANDO** que, el Patrimonio ambiental, incluyendo áreas verdes, cuerpos de agua, biodiversidad y recursos naturales, es fundamental para el desarrollo sostenible, la salud pública y la calidad de vida de los habitantes del municipio.

**CONSIDERANDO** que, es responsabilidad del ASDE garantizar la preservación, restauración y gestión racional de los recursos ambientales, en cumplimiento de los principios constitucionales y las leyes nacionales, así como de acuerdos internacionales en materia ambiental.

**CONSIDERANDO** que, la participación ciudadana y el control social son elementos esenciales para la protección ambiental efectiva, según lo establece el art. 67 de la Constitución Dominicana y las leyes sectoriales. Esta participación incluye el derecho de las comunidades a ser consultadas sobre proyectos que afecten su entorno, así como su involucramiento en la vigilancia y conservación de los recursos naturales del municipio, garantizando así la gestión ambiental transparente y democrática.

**Vista**, la Constitución de la Republica Dominicana

**Vista**, la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Vista**, la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios

**Vista**, los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL EN VIRTUD DE SUS FACULTADES  
LEGALES**

## RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Establecer normas para la protección, conservación y gestión sostenible del patrimonio ambiental del Municipio Santo domingo Este, promoviendo la participación ciudadana y la articulación interinstitucional.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Esta normativa se aplica a:

- a) Todo tipo de recursos naturales, biodiversidad, áreas verdes, cuerpos de agua, cavernas o cuevas subterráneas, farallones, cinturón verde, entre otros, existentes o por identificar, que están dentro del territorio del municipio Santo domingo Este;
- b) Aplicable a todas las personas físicas y jurídicas que residan o realicen actividades dentro del municipio.

**Artículo 3. Definiciones:** Para los fines de la presente normativa se incluyen términos cuya definición se detallan:

- a) **Patrimonio Ambiental.** Lo conforman todos los recursos naturales existentes dentro del territorio municipal, incluyendo parques, ríos, lagunas, zona boscosa, áreas protegidas y suelos, así como cualquier otro elemento ecológico del valor comunitario.
- b) **Gestión Sostenible.** se refiere al uso racional de dichos recursos para asegurar su preservación y disponibilidad futura, reduciendo los impactos ambientales negativos.
- c) **Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, PMOT.** Instrumento técnico-político establecido para la demarcación territorial, bajo la jurisdicción del gobierno local que lo apruebe. Define la clasificación y calificación del uso del suelo así como, la ocupación que es permitida en cada caso.
- d) **Plan de gestión Ambiental.** Son los planes de gestión ambiental que incluyen programas y proyectos y acciones ambientales que presentan las condiciones en el entorno institucional y social que deben darse en el municipio, así como los indicadores de avance o logros, según plazos estimados.
- e) **Índice Verde Urbano.** Es el cálculo de los metros cuadrados de áreas verdes que existen por cada habitante en las ciudades. La Organización Mundial de la Salud (OMS) fijó un indicador óptimo entre 10 m<sup>2</sup> y 15 m<sup>2</sup> de zonas verdes por habitante, con el fin de que estos mitiguen los impactos generados por la contaminación de las ciudades y cumplan una función de amortiguamiento.

**Artículo 4. Inventario.** Dentro del ámbito del municipio Santo Domingo Este se conformará el inventario de las áreas y/o recursos que podrán conformar parte del patrimonio ambiental municipal, que será identificado y se mantendrá actualizado en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Párrafo:** El ASDE podrá contratar investigadores para identificar los recursos ambientales que estén en el municipio.

**Artículo 5. Declaración.** Se declara Patrimonio Ambiental Municipal de Santo Domingo Este a:

1. Parque Ecológico
2. Parque Nacional Humedales del Ozama
3. Parque Nacional Los Tres Ojos
4. Parque Mirador Manantiales Cachón de la Rubia
5. Áreas Verdes del Parque Mirador del Este
6. Cinturón Verde
7. Zona de Amortiguamiento del Rio Ozama
8. Zona de Amortiguamiento Las Américas
9. Rivera Sur Malecón de las Américas y la Av. España y hacia el Mar Caribe
10. Ribera Oriental del Rio Ozama
11. Ribera del Rio Brujuleas
12. Sistema de Farallones del Este que incluye el de la Av. Ecológica y Av. Las Damas
13. Franja Boscosa San Isidro y entorno de la Base Aérea
14. Cueva del Hipódromo
15. Cueva del Indio
16. Cueva del Huevo
17. Cueva del Edén
18. Áreas verdes del municipio

Todos conforman el Patrimonio ambiental municipal para la conservación, protección y control del mismo para un uso sostenible.

**Párrafo 1:** Para nueva adición de un recurso como patrimonio ambiental municipal se emitirá una ordenanza debidamente motivada y documentada sobre el tipo de patrimonio a declarar.

**Párrafo 2:** Se coordinarán acciones con organismos e instituciones para realizar el Diagnóstico Ambiental que permita investigar nuevas áreas, definir los criterios que requieren para conformar parte del patrimonio y motivar mediante informe la propuesta de declararlo como tal.

**Artículo 6. Gestión.** Cuando alguno de estos recursos naturales al momento de la presente ordenanza se encuentre:

a) Dentro de propiedad privada,

Si está en ocupación se evaluará si se generará un sistema de cogestión y/o proceso transferencia como patrimonio municipal del propietario con el ASDE a los fines de proteger y preservar el recurso de manera sostenible, en cuyo caso se realizará la evaluación de lugar.

En los casos de que estén dentro de proyectos sometidos a permisos, estas áreas deberán ser donadas como áreas verdes y deslindarse en terreno por separado del proyecto constructivo, el cual será indicado según las revisiones técnicas realizadas durante el permiso solicitada.

b) Bajo gestión de otras instituciones del Estado

Se pasará un inventario de cuáles son las áreas declaradas como patrimonio ambiental municipal y se determinará las competencias y responsabilidades de cada institución a los fines de que la operación de dicho bien cumpla con los criterios de control, conservación y protección del mismo.

**Párrafo:** Para la protección de estos fines se realizará el registro complementario correspondiente o la transferencia definitiva del terreno declarado como patrimonio ambiental municipal según la evaluación realizada.

**Artículo 7. Protección de los Recursos Naturales.** Los recursos naturales en general tendrán la protección que requieran según su naturaleza y estarán bajo la conservación que esta normativa:

- a) Protección de los Recursos Hídricos: Se establecen medidas para la protección de ríos, arroyos y acuíferos, incluyendo: la regulación de vertidos y la promoción de la reforestación de cuencas; Áreas de protección a cuerpos de agua: las relacionadas con las aguas nacionales que intervienen en el territorio del municipio; Áreas de protección a cauces: las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera continua; Áreas de protección a escurrimientos: las relacionadas con el cauce de una corriente, de manera intermitente.
- b) Conservación de la Biodiversidad: Se establecen medidas para la protección de la flora y fauna nativa, incluyendo la creación de áreas protegidas y la regulación de la caza y pesca.
- c) Protección del Suelo: Se establecen medidas para prevenir la erosión y la contaminación del suelo, incluyendo la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la regulación de la minería.

**Artículo 8. Índice Verde Urbano.** Se establece llevar el indicador de Verde Urbano que nos permita monitorias el % de contribución en área verde del municipio lo que también constituye parte del patrimonio ambiental municipal.

**Artículo 9. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.** Se establece que los planes de ordenamiento territorial los cuales planifican y definen las líneas de desarrollo urbano y rural, tendrán incluido los criterios ambientales, la protección de áreas de valor ecológico y deberán incluir la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

**Artículo 10. Evaluación de Impacto Ambiental.** A los fines de emitir permisos de Uso de Suelo para proyectos constructivos que por su dimensión o lugar a donde serán desarrollados, se establece la obligatoriedad de realizar las evaluaciones de impacto ambiental correspondientes que vaya en consonancia con el patrimonio ambiental.

**Artículo 11. Plan de Gestión Ambiental Municipal.** Los planes de gestión ambiental de ASDE deben considerar acciones integrales para la conservación y protección del patrimonio ambiental municipal.

**Artículo 12. Educación Ambiental.** Se promueve la educación y sensibilización ambiental en la comunidad, incluyendo programas educativos y campañas de divulgación.

**Artículo 13. Participación Ciudadana.** Se creará el Comité Ambiental Municipal integrado por autoridades, ONGs y ciudadanos como veedores del cumplimiento de esta normativa.

**Artículo 14. Fondo Municipal de Conservación.** El ASDE dispondrá de recaudar fondos, donaciones nacionales o internacionales y/o aportar de su propio presupuesto, para la conservación del patrimonio ambiental del municipio.

**Artículo 15. Prohibiciones.** Queda prohibido:

- a) La tala indiscriminada de árboles en áreas públicas o protegidas
- b) El vertido de desechos sólidos o líquidos en cuerpos de agua o zonas verdes
- c) La ocupación ilegal de áreas designadas como reservas ecológicas y de dominio publico
- d) Ejecutar acciones que atente contra la conservación y protección de patrimonios ambientales municipales

**Artículo 16. Infracciones y Sanciones.** Conforme a la Ley 176-07, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la relevancia del daño o riesgo ocasionado al patrimonio ambiental municipal y al bien colectivo, las cuales serán aplicadas con pago de multas, aplicación de medidas y acciones correctivas y/o en horas de trabajos comunitarios en actividades ambientales según la gravedad de la falta.

**Artículo 17. Reglamento.** Se faculta al Ayuntamiento Santo domingo Este para dictar los reglamentos necesarios para establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la normativa.

**Disposición final.** La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo de Regidores y de ser publicada.